



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-00032-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Saboyá, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), paso al Despacho de la señora Jueza las diligencias de la referencia, junto con las constancias de envío de la notificación a la demandada ANA DELINA ZAMBRANO ABRIL y la contestación de la demanda. Para proveer.

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA
Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VARIACION DE SERVIDUMBRE
Demandante: JOSE EDILBERTO PEÑA ALFONSO Y OTROS
Demandado: ANA DELINA ZAMBRANO ABRIL

ASUNTO

De acuerdo al informe secretarial que precede, se agregará las comunicaciones, subsanando la demanda y remitiendo el auto que admite la demanda para notificar a la accionada ANA DELINA ZAMBRANO ABRIL, se verificará cuándo se tendrá por notificada la demandada y que la contestación se hubiese efectuado dentro del plazo para ello.

En primer lugar se tiene que el apoderado demandante allega la certificación de entrega de la subsanación de la demanda y también aporta el oficio de fecha 12 de agosto radicado en la Oficina de Servicios postal, con el cual se remitió la comunicación anterior a la señora ANA DELINA ZAMBRANO ABRIL

De otra parte se aporta la certificación de entrega de Servicio Postal S.A, mediante la cual se hace constar que se le entregó el auto de fecha 23 de julio de 2020, admisorio de demanda, con la copia de la demanda y anexos. Por tanto se procederá a agregar estas constancias en el proceso y dejarlas en conocimiento de las partes e interesados para lo pertinente.

Dirección: Carrera 9 No. 6-48 Palacio Municipal Segundo Piso

Email: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3202571796



AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-00032-00

Como se tiene que la comunicación para notificar a la demandada, fue recibida el 13 de agosto de 2020 y conforme a lo previsto en el artículo 8¹ del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se dejaron correr 2 días para tener por notificada a la demandada, esto es viernes 14 y martes 18, y los términos para contestar la demanda como son diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es el día 19 de agosto de 2020, hasta el miércoles primero (1^o.) de septiembre de 2020.

Por tanto, tenemos que la demanda fue contestada en termino toda vez que se recibió el 24 de agosto de 2020 a las 2:44 p.m.

Frente a la contestación, se tiene que de acuerdo a lo previsto en el art. 78 numeral 14, ésta ha debido remitírsele a la parte actora, sin que obre dicha circunstancia, por tanto, **se requiere al apoderado de la parte demandada**, para que en el término máximo de cinco (5) días, se sirva proceder de conformidad, **allegando la constancia de haber comunicado la contestación de la demanda a la contraparte.**

Ahora bien se tiene que la demandada ANA DELINA ZAMBRANO ABRIL, identificada con la C.C. No. 23.993.316 de Chiquinquirá, otorgó mandato² a su hijo JOSE URIEL GUERRERO ZAMBRANO, portador de la C.C. No. 2.229.216 de Saboya, confiriéndole poder especial amplio y suficiente, para que en su nombre y representación adelante todos los trámites relacionados con este proceso, así como otorgar y suscribir poder a un abogado para que la represente dentro de estas diligencias, suscribir y comparecer y participar en nombre de aquella en las distintas diligencias y audiencias que se requieran por este Despacho en el proceso.

Frente al mandato, el despacho requiere a la parte demandada para que previo a reconocerlo o no, acredite en legal forma que el señor JOSE URIEL GUERRERO

¹Artículo 8 Notificación personal. ...

Para la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

² “Artículo 2142. Definición de mandato

El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.



AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-00032-00

ZAMBRANO, es hijo de la demandada ANA DELINA ZAMBRANO ABRIL y aducir las razones por las cuales ésta última no actúa directamente en el proceso.

A su vez, se tiene que el señor JOSE URIEL GUERRERO ZAMBRANO, portador de la C.C. No. 2.229.216 de Saboya, en función del poder que le fue conferido por su progenitora, le confiere poder amplio y suficiente al abogado FREDY HERNANDO RIAÑO SALINAS, identificado con la C.C. No. 1.053.329.668 de Chiquinquirá y T.P. No. 239.435 del C. S. de la J., para que represente los intereses de su señora madre, por tanto sería del caso reconocerle personería jurídica para actuar en este asunto, de no ser porque no se ha verificado que quien otorga el poder, demuestre a través del documento idóneo, que es hijo de su mandante Ana Delia Zambrano Abril, por tanto, el reconocimiento de personería jurídica, se diferirá, hasta tanto se verifique el cumplimiento del requerimiento antes citado.

En este orden se dispone agregar la contestación de la demanda al proceso la cual se tiene que fue realizada en término, y se dejará en conocimiento de las partes e interesados para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso las constancias de envío de la subsanación y comunicación de notificación personal a la demandada ANA DELINA ZAMBRANO ABRIL, aportadas por la parte actora para lo pertinente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda en término y AGREGAR la contestación de la demanda a las presentes diligencias.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, remita la contestación de la demanda a su contraparte y allegar la constancia de tal actuación al Despacho (art. 78-14 del C.G.P.), so pena de faltar a sus deberes.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que acredite en legal forma que el señor JOSE URIEL GUERRERO ZAMBRANO, es hijo de la demandada ANA DELINA ZAMBRANO ABRIL y aducir las razones por las cuales ésta última no actúa directamente en el proceso.

Dirección: Carrera 9 No. 6-48 Palacio Municipal Segundo Piso

Email: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3202571796



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-00032-00

QUINTO: CUMPLIDO, lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho ordenar lo que en derecho corresponda.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado, dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, publicar esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en estado No. 27 del 4 de septiembre de 2020

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fe7d1f3c08bcf9646e4f7dcca34aad02ad304571553e6d2edd45a23f1f3ff0**

Documento generado en 03/09/2020 09:28:16 a.m.

Dirección: Carrera 9 No. 6-48 Palacio Municipal Segundo Piso

Email: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3202571796